



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de marzo 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ANGEL JUNIOR FURNIELES TRUJILLO
DEMANDADA:	COMNET S.A.S
RADICADO:	05001310500220190025800
ASUNTO:	IMPULSO PROCESAL
LINK DEL PROCESO	05001310500220190025800

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se advierten las siguientes actuaciones procesales:

1. Mediante auto del 21 de mayo de 2019, se admite la demanda y se corre traslado a la demandada, según obra en pg. 33, secuencia 03 de expediente digital
2. Mediante memorial el día 31 de mayo de 2019, el apoderado de la parte demandante adjunta constancia de envió para notificación personal a la empresa Comnet S.A.S, si tener respuesta alguna. Obrante en pg. 35-36, secuencia 03 de expediente digital
3. Posteriormente el día 14 de enero 2020, el apoderado de la parte demandante adjunta constancia de envió para notificación por aviso a la empresa Comnet S.A.S, si tener respuesta alguna. Obrante en pg. 42-43, secuencia 03 de expediente digital

Ahora bien, no se evidencia dentro del proceso, auto que autorice la notificación con base en el decreto 806 de 2020, en tanto la misma se inició con base en lo dispuesto en los arts. 29 y 41 del CPT y SS, que no se encuentran derogados, lo que implica que puede generarse confusión y eventuales nulidades.

Es así entonces como el decreto 806 de 2020 y que también se aplica a procesos en curso, en su art. 8, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Deberá el apoderado del demandante, gestionar su notificación a la demandada conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Por último, debe indicarse que de la constancia de notificación debe desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje¹, en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; se siguiere acudir a las entidades de correo certificadas para dicho trámite.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

1. Sentencia 420/2020 la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84047fec55ebbf6e6bd6e7fed4c397188d4b5740bfd492435086d857f1a994c4**

Documento generado en 24/03/2022 12:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>